



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

D. Ramón Rodríguez Arau, Licenciado en Derecho civil y canónico y en filosofía y letras, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial, en 18 del actual de conformidad con el Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan	28
Idem de cebada.....	1 14
Idem de paja.....	42
Litro de aceite.....	1 25
Kilogramo de carbón.....	14
Idem de leña.....	3

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 19 de Mayo 1897.—V.º B.º=Yañez.—R. Rodríguez Arau.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas y en armonía con lo que previene el art. 208 del Reglamento, para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, el día 5 de Junio

próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Lugo y en esta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales, de las especies gravadas por este impuesto, de las correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales, sobre los mismos y del gravamen sobre la sal, pertenecientes al término municipal de Lugo, por un plazo de tres años, que empezará á contarse desde el 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 293.524 pesetas al año, y consueción al pliego de condiciones que ha sido publicado en el *Boletín oficial* de aquella provincia fecha 5 del actual, que se halla de manifiesto en esta Administración.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Administración de Bienes y Derechos del Estado

No habiéndose remitido á esta Administración por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por la renta de Propios y el arbitrio de pesas y medidas, durante los ejercicios que se detallan, se les previene, que sino lo verifican en el término de tercero día, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Certificaciones que se reclaman

PESAS Y MEDIDAS

Ayuntamientos

Cadalso.—Tercer trimestre de 1896-97. Canillejas.—Idem, id.

Pozuelo de Alarcón.—Cuarto trimestre de 1895-96 y primero de 1896-97.

PROPIOS

Ayuntamientos

Ciempozuelos.—Cuarto trimestre de 1895-96.

Colmenar del Arroyo.—Idem.

El Molar.—Idem.

Moralzarzal.—Idem.

Navarredonda.—Idem.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Dionisio Segura proyecta establecer un electro-motor de ocho caballos de fuerza con destino á la fabricación de sillas de cuero, en la casa núm. 6 de la calle de Calderón de la Barca.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que extimen conveniente.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Brunete

En los días 6 y 13 de Junio próximo y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, la primera y segunda subasta, respectivamente, del arriendo de la romana y medidas, durante el ejercicio económico inmediato de 1897 á 98, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Alcaldía, y todo ello con sujeción á lo que previene el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo convocando licitadores.

Brunete 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Valoquia.

Cadalso

Terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los Contribuyentes presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Cadalso 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa, el día 30 de los corrientes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta á venta pú-

blica de los derechos de consumos y sal común por todo el año de 1897 á 98, bajo el tipo de 7.625 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

Cervera de Buitrago

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1897 á 98, y por espacio de quince días.

Lo que se pone en conocimiento del público para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago á 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Leocadio Vicente.

Cobeña

La matrícula industrial y de comercio de este término municipal y año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobeña 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

El padrón de cédulas personales de este término municipal y año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobeña 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Chinchón

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año económico de 1897 á 98, formado por esta Alcaldía, queda desde este día de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes interesados hacer las reclamaciones, que crean convenir á su derecho.

Chinchón 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jesús Camacho.

Collado Mediano

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento, y celebrada el día 25 del mes de Abril último, de tres parcelas de terreno situadas en el camino de las eras de este término, con dos edificaciones

comenzadas á construir en ellas; la Corporación municipal que presido, ha acordado celebrar una segunda subasta el día 30 del actual, á las once en punto de su mañana, bajo su presidencia, con arreglo á las condiciones estampadas en el oportuno pliego de su razón que se encuentra de manifiesto al público en Secretaría.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Collado Mediano 17 de Mayo 1897.= El Alcalde, Victoriano Bernáez.

Colmenar del Arroyo

A los efectos legales se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial para el próximo año económico de 1897 á 98.

Colmenar del Arroyo 12 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Zacarías Suárez.

Corpa

El padrón de cédulas personales de los individuos de esta localidad sujeta á la misma, para el año próximo de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicha plaza no ha lugar.

Corpa 24 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Wenceslao García.

Galapagar

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el año próximo de 1897-98, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Galapagar 14 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Jerónimo Alberquilla.

Gargantilla

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 18 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Eulogio Velasco.

Humanes de Madrid

La matrícula de subsidio formada para el año económico venidero de 1897 á 98, se encuentra terminada y expuesta al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio si las hubiere.

También se halla terminado y expuesto al público, por quince días, el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el citado año de 1897 á 98, para oír reclamaciones si las hubiere.

Alcaldía Constitucional de Humanes de Madrid á 14 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Jacinto Hernández.

La Cabrera

El padrón de cédulas personales de los habitantes de catorce años en adelante para el año venidero de 1897-98, está de manifiesto por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones contra el mismo.

La Cabrera 18 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Alejandro Blasco.

Las Rozas

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1897-98; se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas.

Las Rozas 20 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Vicente Bravo.

Móstoles

El día 7 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta por pujas á la llana, para el arriendo de los derechos y recargos sobre consumo de las especies que se dirán, durante el ejercicio de 1897-98, en la siguiente forma:

	Plas.	Cánts.
<i>A libre venta</i>		
Los del jabón, cuyo total que servirá de tipo, es de.....	419	11
<i>A la exclusiva</i>		
Los de vaca y carnero, cuyo tipo es de.....	827	98
Los de tocino, en.....	621	18
Los de aceites, en.....	1.613	95
Los del vino, en.....	3.368	22
Y los del aguardiente, en....	677	

Para tomar parte en cada subasta se depositará el importe del 5 por 100 sobre el tipo de la especie á que se haga proposición, que el rematante ampliará hasta la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique ó presentará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, y los pliegos de condiciones aprobados por la Administración están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Móstoles 15 de Mayo de 1897.= El Alcalde, Agustín Lorenzo.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D Luis González de la Quintana, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia núm. 73.=En la villa y Corte de Madrid á 10 de Mayo de 1897. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante D. Jaime Martín Miguel, propietario, de esta vecindad, como marido y representante legal de Doña Dolores Gasset y Alberñiz, representado por el Procurador D. Angel Calvo y defendido por el letrado D. Antonio Delgado, y de otra, como demandada y apelada Doña Cecilia Gasset y Alberñiz, pensionista, de igual vecindad, por sí y como representante legal de su menor hijo D. Manuel de la Rigada y Gasset y por su no comparecencia los letrados del tribunal sobre nulidad de ciertas operaciones testamentarias.

Fallamos que debemos confirmar y confirmarnos con expresa imposición de costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró que la mejora del tercio de los bienes y además los bas-

tones, espadas, fajas, condecoraciones y demás efectos militares dejados á su fallecimiento por el General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzú, correspondrá con arreglo al testamento otorgado por el mismo en esta Corte con fecha 9 de Julio de 1897, ante el Notario D. Luis González Martínez, á su nieto D. Manuel de la Orgada y Gasset, y que los albaceas testamentarios que practicarán las operaciones divisorias del caudal relicto, interpretaron bien y fielmente la voluntad del testador al adjudicar como adjudicaron dichos bienes á D. Manuel de la Rigada en la escritura particional de 15 de Diciembre de 1888; en su virtud absolvió de la demanda á Doña Cecilia Gasset y Alberñiz por sí y como representante legal de su hijo D. Manuel de la Rigada y no hizo especial condenaición de costas. Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de la Doña Cecilia Gasset y Alberñiz, en la doble representación indicada y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y carta orden á costa de la parte apelante, la pronunciamos, mandamos y firmamos.=Tomás Gudal.=Francisco Rondan.=Ildefonso López Aranda.=Joaquín López Chicoy.=Ramón Barroeta.»

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente Don Ramón Barroeta, en Madrid á 10 de Mayo de 1897.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 17 de Mayo de 1897.=Por mi compañero señor de la Quintana, Francisco Sánchez Solís.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª=En la causa procedente del Juzgado instructor de Getafe, seguida contra Rosario N. Fortes, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda, auto con fecha 24, señalando el día 25 de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de Juicio oral, mandando se cite á los testigos, Teresa Muñoz Fernández, Faustina Fernández y Fernández y Clotilde González Martín, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndolas saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1897.=El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solís.= Es copia, Camilo García.

Sección 4.ª=La Sección 4.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Congreso, contra José Ma. they Ubilde y otros, sobre falsificación, se ha servido señalar los días, 1, 2 y 3 del próximo mes de Junio, y horas de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tri-

bunal del Jurado; y al propio tiempo á dispuesto se cite á los testigos, Doña Lorenza Alibó, Doña Manuela Fernández y José Gutiérrez, que se ignoran sus domicilios; como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1897.=El Oficial de Sala Luis González de la Quitana.

Sección 3.ª=En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad seguida contra Rita Barral Vilarioco, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 29, señalando el día 1.º de Junio y hora de las doce en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite al testigo Marcelino Orozco Calatayud, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de la Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1897.=El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solís.

Es copia para insertar en la *Gaceta* de esta Corte.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región, nombrado para diligenciar un exhorto é interrogatorio dimanante de expediente que se sigue en la Coruña, contra el soldado del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Manuel Ruiz García, por deserción.

Hago saber: Que debiendo recibir declaración á tenor del expresado interrogatorio á Pilar García López, madre del referido soldado Manuel Ruiz García, é ignorándose el domicilio de dicha señora, se le cita por medio del presente, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Sr. Dámaso, núm. 1, entresuelo izquierda, en día hábil de diez á doce de la mañana, á evacuar la declaración.

Madrid 19 de Mayo de 1897.=Jesús Tárrega

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Llorente y Martín, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Rita, empleado que fué en la Administración de Correos de Granada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar

indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1897.—Baldo-
mero Gullón.—El Escribano, Pedro Ar-
che.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia dictada en este día en carta orden de la Superioridad y causa por homicidio, contra Manuel García Benito, se cita á D. José García de la Vara, que ha vivido Concepción Jerónima, núm. 19, José Calzón Alvarez, que vivió Lavapiés, 34; Francisca Elvira Rodríguez, que vivió Amparo, 25, y Dolores Chafes, que habitó, San Lorenzo, número 7, principal, para que comparezcan en la sala audiencia, de la Sección primera de la Excm. Audiencia provincial, el día 28 del actual, á las doce de la mañana, con el objeto de declarar en el acto del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas si no concurrieren á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias, para obligarles á comparecer.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 18 del corriente mes por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en causa que ha seguido contra Antonia Revuelta y Redondo, por hurto, se han mandado sacar nnevamente á subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad, en que han sido tasadas las prendas, que obran como piezas de convicción de esta causa, señalándose para que tenga lugar el acto el día 31 del actual, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, principal, y cuyas prendas, tasadas en 60 pesetas 50 céntimos, se hallan de manifiesto en la Escribanía; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en aquélla deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia la muerte intestada de D. Fernando Campigni y Causten, natural de esta Corte, hijo de D. Fernando y Doña Teresa, de sesenta años de edad, soltero, que falleció en esta capital, el 11 de Abril de 1892, en su domicilio, calle del Barco, número 4, piso segundo, para que las personas que se crean con derecho á su herencia comparezcan ante este Juzgado á reclamar dentro de treinta días, contados desde la publicación de este escrito

en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

LATINA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo, correspondió por repartimiento demanda declarativa de mayor cuantía entablada por D. Mariano Arteché de la Fuente, contra la Excm. Sra. Duquesa, viuda de Serra, D. Ricardo Navarre Fos, y otros, sobre nulidad de varias cancelaciones de anotaciones preventivas del embargo causado en determinadas fincas sitas en el Registro de la propiedad de Cabra, y habiendo intentado el demandante utilizar el beneficio de pobreza que por sentencia firme de 8 de Abril de 1891 dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía de D. Pedro Mariano de Benito, le fué concedido para litigar con la Excm. Sra. Duquesa viuda de Serra, fué dictada la siguiente:

«Providencia.— Sr. Carlos y Alix.— Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid 13 de Febrero de 1897.— Por presentado el anterior escrito con las copias que le acompañan, únase aquel á los autos de su referencia y antes de dar trámites á la demanda, teniendo en cuenta que D. Mariano Arteché de la Fuente fué habilitado de pobre solo para litigar con la Excm. Señora Duquesa viuda de Serra, de conformidad con lo preceptuado en el art. 35 de la ley de Enjuiciamiento civil, instrúyase á los demás demandados que se expresan en el anterior escrito de dicha pobreza, para que si quisiesen oponerse á la misma, lo verifiquen dentro del término de quinto día, con prevención de que en otro caso se les tendrá por conformes con que continúe defendiéndose en estos autos en concepto de pobre el D. Mariano Arteché de la Fuente. Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Carlos y Alix, —Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.»

En su consecuencia para insertar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, mediante el ignorado paradero del demandado D. Ricardo Navarrete y Fos, expido la presente que firmo y rubrico en Madrid á 14 de Abril de 1897.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Mak-Cortello y Fuentes, natural de Cádiz, de sesenta y dos años, hijo de D. Edmundo y de Doña María del Pilar, casado, empleado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa contra él por injurias; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas se-

ñas personales no constan, así como tampoco su domicilio, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—J. Car-
los y Alix.—El Escribano, J. Francisco
Arias.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Toribio Baquerizo Martín, en causa que se le ha seguido en este Juzgado, por delito de lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, las siguientes fincas.

	Pesetas
Una tierra en Valcamello, término municipal de San Martín de Valdeiglesias, de caber 64 áreas 39 centiáreas; linda á Saliente, con otra del mismo; Mediodía, viña de Valeriano Haro; Poniente, otra de Josefa Mazo, y Norte, otra de D. Juan Antonio Corcuera; valnada en cien pesetas.....	100
Una viña en Marañones, del propio término, de caber 17 áreas 35 centiáreas, contiene 600 cepas, linda á Saliente, con otra de Cipriano González; Poniente, otra de Felipe González Mediodía, camino, y Norte, viña de Tomás Sanchez; tasada en cincuenta pesetas.....	50
Viña y huerta en Angorrita, contiene 300 cepas, en una superficie de 20 áreas 16 centiáreas, y cabe la huerta tres áreas cincuenta centiáreas, linda todo ello por Saliente, con otra viña de Ramón Segovia; Mediodía camino público; Poniente, otra de Trifón Pérez, y Norte, huerta de Agapito Gallego; tasada en setenta y cinco pesetas.....	75
Un terreno al sitio del Berrocal, del propio término, de caber 32 áreas 20 centiáreas; linda á Saliente, con viña de Valeriano Haro; Mediodía, otra de D. Juan Antonio Corcuera; Poniente, tierra de Dionisio Ramírez, y Norte, viña de Don Tomás Cisneros; tasada en diez pesetas.....	10
Otra tierra en los Vallejos ó molinos quemado, del mismo término su cabida 32 áreas, 20 centiáreas; linda á Saliente, viña ña de Santiago Tapia, Mediodía, otra de Lorenzo Retuerces; Poniente, otra de Tomás de Francisco, y Norte, otra de Federico Simón; tasada en veinte pesetas.....	20
TOTAL.....	255

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas cuyo defecto se subsanará por información posesoria, si el rematante lo exigiere y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depó-

sito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial á 17 de Mayo 1897.—El Crisanto Posada.—Por mandato de su señoría, José Almaráz.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Joaquín González Capón, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 466, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1897.—V.º B.º.—Nicolás Marales.—El Secretario, M. Corral.

SAN MARTIN DE LA VEGA

D. Dionisio de Llanos, Juez municipal de esta villa de San Martín de la Vega.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta localidad, que la plaza de Secretario de este Juzgado municipal sea servida desde 1.º de Julio próximo, por distinta persona que la del Ayuntamiento, con la asignación de 638'75 pesetas anuales y 100 pesetas para materias de la oficina, pagadas ambas sumas de fondos municipales; se abre concurso por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, para que los aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado, dirijan sus solicitudes á mi autoridad debidamente documentadas.

La votación consistirá en la asignación ya expresada y en los derechos de Arances.

El agraciado entrará en posesión del cargo el día 1.º de Julio próximo.

San Martín de la Vega 20 de Mayo de 1897.—Dionisio de Llanos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones Directas

Autorizado por Real orden de 18 del actual, el día 28 del mes de Junio próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, una subasta para contratar el transporte desde la Fábrica Nacional del Timbre ó Dirección respectiva, á las Administraciones de Hacienda de las provincias de la Península é Islas Baleares, de las cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, industrial y sus cuadernos, recibos del impuesto de minas, carruajes de lujo, cuadernos de guías de minerales, y retorno de los sobrantes, durante los años económicos de 1897-98 á 1900-901 inclusive.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes,

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el transporte en la Península e Islas Baleares de las cédulas personales, recibos de la cobranza de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, industrial y sus cuadernos, recibos del impuesto del canon de minas, carruajes de lujo y cuadernos de guías para conducción de minerales en los años económicos de 1897-98 á 1900-901 inclusive.

1.ª Las conducciones de las cédulas, recibos de contribuciones, canon de minas, carruajes de lujos y cuadernos de industrial, se harán desde la Fábrica Nacional del Timbre, á las Administraciones de Hacienda de las provincias, y las de cuadernos de guías de minerales desde la Dirección general de Contribuciones Directas; pero si las necesidades del servicio lo exigieren, podrán hacerse todas las conducciones ó algunas de ellas desde cualquiera de dichos centros.

Se incluyen en el servicio de transportes las devoluciones de cédulas personales que las oficinas provinciales de Hacienda hagan á la Fábrica Nacional del Timbre.

También lo están las de recibos de las contribuciones é impuestos indicados con los cuadernos de industrial, de cualquier presupuesto á que pertenezcan, y los cuadernos de guías para minerales, cuando resultando sobrantes, la necesidad exija su retorno, no pudiendo llevarse á efecto este sin orden previa de la Dirección general de Contribuciones Directas.

2.ª El Jefe de la Oficina remitente pasará aviso al Contratista de las remesas que haya de efectuar, y éste quedará obligado á entregarse de los efectos en el preciso término de tres días. Si lo retardase uno ó más días, un exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conducción para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin se pondrá irremisiblemente en la guía la fecha del tercer día después del aviso, que es en el que debió salir la remesa.

3.ª Si transcurriesen los seis días á que se refiere la condición anterior, sin que el Contratista hubiere recogido los efectos que deba conducir, el Jefe de las Oficinas remitente, efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquél, utilizando si fuese preciso, los medios más acelerados.

Los ajustes para efectuar dichas remesas los presenciará el Contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese, se entenderá que renuncia á ese derecho y se practicarán los servicios á que los ajustes se refieren.

El mayor precio que sobre el de contrata resultare en los ajustes y cualquier otro gasto consignado por la indicada remesa del Contratista, será de cuenta del mismo; si por el contrario, el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará á beneficio de la Hacienda.

4.ª El Contratista recibirá los efectos que deba transportar, en los almacenes de la Oficina remitente, y los entregará en los de las Administraciones á que vayan destinados durante las horas establecidas de oficina previo el admítase autorizado por el Jefe de la respectiva Dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

5.ª Los efectos que remita la Fábrica

del Timbre, se entregarán en fardos cubiertos con esteras de palma, precinto de cuerda y marchamo de plomo.

Los que envíe la Dirección de Contribuciones Directas, serán sólo en paquetes forrados con papel fuerte de envolver y un precinto de papel con el sello de la Dirección.

6.ª Las dudas que ocurran al Contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases, se resolverán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente.

Si no resultare avenencia, se levantará acta circunstanciada, remitiéndola, si procede, de la Fábrica del Timbre desde luego á la Dirección general de Contribuciones Directas.

Cumplida esta formalidad el Contratista se hará cargo de los mismos efectos; pero si la Superioridad acordase á su favor la desavenencia, quedará exento de responsabilidad por cualquiera falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de dichos envases, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección general de Contribuciones Directas ó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si fuere el citado Centro Directivo quien envió los efectos.

7.ª En los casos de urgencia y en los que el peso de la remesa no exceda de cuatro kilogramos, podrán hacerse por el correo las remesas, sin intervención del contratista, quien no recibirá por ello remuneración alguna.

8.ª El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guía que se le facilitará, entregando él á su vez un resguardo provisional en el que se expresará el número de la guía y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo hasta tanto que se reciba en la dependencia remitente, la tornaguía ó acuse de recibo de la dependencia receptora.

9.ª Las guías serán expedidas por el Jefe de la oficina remitente, entregándose al contratista tantas cuantas sean las remesas que se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas, no podrá bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción ó entrega; cada una de estas operaciones se ejecutará en un solo acto.

Si la oficina remitente es la Fábrica del Timbre se hará constar en las guías, las clases de efectos que deben conducirse, la cantidad de cada una de ellas y la numeración si la tuviesen, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, número de bultos y el término dentro del cual deberá hacerse la entrega; pero si la remesa no fuese de cédulas, bastarán los tres últimos datos.

Cuando sea la Dirección general de Contribuciones Directas la que haga la remesa, será preciso hacer constar en la guía todos los datos.

10. El Jefe de la oficina remitente dará aviso al del punto á que se consigne la remesa, manifestando el número de la guía y todos los demás datos que en ella se hagan constar, con arreglo á la condición anterior.

11. El plazo que se fije para la entrega de la remesa en el punto de su destino se graduará á razón de 100 kilómetros por día en los trayectos de ferrocarril y 25 en los de vía ordinaria, aumentándose en los primeros un día más para los

efectos del plazo fijado en las guías por cada una de las líneas correspondientes ó diferentes Empresas por donde deban pasar las remesas para llegar á su destino, y otro día por cada cambio que ocurra en la locomoción de los efectos, ó sea de vía férrea á vía ordinaria y viceversa; todo con arreglo al cuadro de distancias que forma parte de este pliego. Por el resto de kilómetros que resulte, pasando de los 50 en los trayectos del ferrocarril y de 10 en los de vía ordinaria, se considerará un día más al fijar el plazo, el cual empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituirá responsabilidad para el funcionario ó Jefe de la dependencia remitente que resulte culpable.

Los plazos para las remesas á las islas Baleares, se considerarán igual á los de vía férrea.

12. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía; siendo de cuenta del contratista las pérdidas y desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 23.

13. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se señalan en la condición 11, quedando responsable del retraso en la llegada, excepto cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

14. Si el Contratista no hiciese la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculos inesperables en el camino, que también justificará y en los que determina la condición 13: no le servirá de disculpa el que se halla omitido en los guías el plazo para la entrega porque puede graduarse con arreglo á lo que establece la condición 11. La multa será satisfecha por el contratista en papel de pagos al Estado al tiempo de percibir los partos de la remesa retrasada; si así no lo hiciese, se suspenderá el pago de estos á menos que el contratista no constituya ese depósito el importe de la multa, promoviendo para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el oportuno recurso de alzada, con estricta sujeción á lo que para estos casos determina la vigente Ley sobre el procedimiento económico administrativo; pudiendo ser relevado del pago de dicha multa si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

15. A la llegada de la remesa al punto de su destino, si esta fuese de cédulas, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá detenidamente á presencia del Interventor ó empleado en quien éste delegue Depositario, Pagador y contratista ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos que deba recibir y el estado de los precintos y marchamos separando aquellos que contengan señales de haber podido ser abiertos ó manchas que hagan presumir averías.

Seguidamente se pesarán bultos ó paquetes, y se comprobará el peso que resulte con el señalado en la guía y en la factura ó comunicación que habrá enviado el

Jefe de la Oficina remitente. Si la remesa no fuese de cédulas, bastará para su admisión que el Jefe de la dependencia receptora, vea que los bultos no presentan señales de haber sido abiertos ni de estar deteriorados, los efectos, y que el peso de los bultos es el señalado en la guía y en la factura de la Oficina remitente.

16. En el caso de que alguno de los bultos presenten señales de haber sido abiertos ó de estar los efectos deteriorados por cualquier causa, se procederá á su apertura en presencia del contratista, y en su defecto del conductor; se recontarán los efectos sin levantar los precintos que lleven los paquetes que formen el bulto, y se confrontarán con el contenido de la guía y de la factura ó comunicación que habrá enviado el Jefe de la oficina remitente, consignándose en acta que suscribirán las concurrentes, las diferencias ó deterioros que resulten, expidiéndose después la tornaguía y dándose recibo al conductor de lo que hubiere entregado.

Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de cuenta del mismo. Los efectos inutilizados por averías que no puedan justificarse con arreglo á la condición 23, los abonará el contratista al precio de coste y costas.

17. Si los bultos no presentasen señales de haber sido abiertos, y estuviesen, por consiguiente, intactos los precintos y marchamos, y conforme el peso con el expresado en la guía, se expedirá recibo de buena entrega al contratista.

18. Abiertos los bultos en que concurrán las circunstancias expresadas en la condición anterior, se procederá á examinar, sin tocar en su caso los precintos que contengan los paquetes que formen el bulto, el contenido del mismo, y si estuviese este conforme con lo guiado se expedirá la tornaguía.

19. Las faltas de cédulas que resulten de envases cuyo estado, precintos y marchamos aparezcan inalterados, serán de cuenta de la oficina remitente, que las satisfará al precio de venta; pero para exigir su importe, previo expediente que instruirá y fallará la Dirección general de Contribuciones directas, ó en su caso el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, será requisito indispensable que los reconocimientos y recuentos se hubiesen efectuado en los términos y con todas las formalidades establecidas, tanto en las condiciones precedentes cuanto en el artículo 45 del reglamento de 15 de Septiembre de 1892, para llevar á efecto la ley del impuesto del Timbre del Estado, debiendo efectuarse los reconocimientos ante los funcionarios que se determinan en la condición 15 y el Delegado de Hacienda, conservándose intactos y á disposición de la Dirección del ramo, á la que se dará parte por telégrafo de los paquetes en que se hubiere notado la falta en la Administración de Hacienda.

20. Una vez desprecintado un paquete de cédulas, será responsable de las faltas que resulten el Depositario-Pagador.

21. En las actas se hará constar la fecha y término de la guía, la oficina remitente, el día y hora en que se recibió la remesa, así como la hora en que empezaron á practicarse las operaciones de examen, peso y reconocimiento, y en las

que terminaron, la inscripción completa de los envases reconocidos y en qué consisten; el estado de los precintos y marchamos, y cuando se trate de faltas observadas, sin levantar los precintos, en paquetes cuyos envases hubiesen llegado intactos, el estado del precinto y marchamo del paquete é inscripción del mismo.

22. La tornaguía ó acuse de recibo de los impresos se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que correspondan se especifique por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa.

Una vez expedida la tornaguía sin haberse consignado diferencias quedará libre de toda responsabilidad el contratista.

Si el peso bruto de la remesa fuese menos que el expresado en la guía se anotará en ella, y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

23. Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo ó mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme, como también en las ocasionadas por avería gruesa ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Queda, sin embargo, responsable de las faltas y averías que puedan causarse por mal acondicionamiento de los envases durante el transporte hasta el punto de su destino.

Las faltas de cédulas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de venta, y las de averías que inutilicen los mismos efectos para la venta, al precio de coste y costas, previa liquidación que practicará la Fábrica Nacional del Timbre.

A este último precio satisfará el contratista las faltas y averías de los demás efectos á que se refiere este pliego.

24. Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad al contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora correspondiente debiendo aquél ingresar su importe en la Caja de la sucursal del Banco de la provincia en que resulte la falta en el término de tercero día.

25. El contrato empezará á regir á los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio y terminará en 30 de Junio 1901; pero si llegada esta última fecha la Hacienda no hubiese podido contratarlo de nuevo con la anticipación oportuna ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por un espacio de tiempo que no excederá de seis meses, á contar desde el vencimiento.

26. Si en el transcurso de cualquiera de los períodos marcados en la condición anterior el Gobierno alterase el sistema administrativo de manera que fuese innecesario este servicio en todo ó en parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización, ya sea en concepto de perjuicio ó por otras causas, debiendo dársele aviso con dos meses de anticipación.

Para todos los efectos de este contrato, se considerarán comprendidas entre las Administraciones de Hacienda las especiales que se hallan establecidas en las Provincias Vascongadas y Navarra.

27. El contratista afianzará el cum-

plimiento del servicio con *cuarenta mil* pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, las cuales se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que este pliego se anuncie en la *Gaceta de Madrid*.

El depósito se verificará en la Caja general del ramo, en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas, entendiéndose, que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá retirarse hasta que esté constituida la fianza definitiva en las mismas condiciones que aquella.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningún pretexto ni motivo hasta después de terminado y liquidado el contrato y que el contratista resulte exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo, en virtud de comunicación que con tal objeto pase la Dirección general de Contribuciones directas á la del Tesoro público.

En el caso de que alguno ó algunos títulos de la Deuda que formen parte de esta fianza resultaren amortizados, podrán ser sustituidos por otros mediante la oportuna escritura adicional, por la que se determine la subrogación de los nuevos títulos en reemplazo de los amortizados.

28. En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, debiendo presentar en la Dirección general de Contribuciones directas los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y diez días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, dejan de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Será obligación del contratista satisfacer en la forma que la Administración determine, el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo.

Quedará así mismo obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 sobre pagos establecidos por la ley de Presupuestos de 1892-93.

30. El estado de distancias unido á este pliego servirá de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes sin que el contratista tenga derecho, para reclamar aumentos ni indemnizaciones por ningún motivo.

Si por la construcción de nuevas líneas de ferrocarriles disminuyeran ó variasen las distancias que se indican en el

estado referido, podrán hacerse en el mismo las modificaciones oportunas.

31. Efectuada por el contratista cabal y buena entrega de los efectos transportados se le satisfarán por la Tesorería Central los portes devengados en la conducción, con arreglo á las disposiciones vigentes á cuyo fin el Jefe de la oficina respectiva solicitará con oportunidad el crédito necesario, debiendo abonarse dicho gasto por libramiento que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos; los gastos por transportes de recibos del impuesto de carruajes de lujo se abonarán al contratista en concepto de minoración de ingresos por dicho impuesto, según establece el artículo 27 de la Instrucción vigente de 1.º de Julio de 1895, por que se rige.

Si no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razón de un 6 por 100 anual desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago.

Si el contratista admitiera en pago letras ó valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

32. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, la Hacienda pública dispondrá se verifique por cuenta de aquél, cubriéndose los gastos con la fianza y la cantidad que en venta produzca los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviesen devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Será también de su obligación abonar á la Hacienda el interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

33. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y se le impongan por faltas y averías en virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del plazo que en el mismo se establece, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los quince días siguientes, y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de las liquidaciones por portes devengados.

34. La Dirección general de Contribuciones directas vendrá obligada á liquidar las incidencias de este contrato en el término de seis meses, lo más tarde, contados desde su terminación, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanadas y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

35. El contratista no tendrá derecho

á pedir aumento en el precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilio, ni próroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

36. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso administrativa.

37. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada se declarase al contratista relevado de hacer el servicio ó en el de que falleciere durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el pliego; quedando aún en este caso la Administración en libertad de aceptar ó desechar dicho ofrecimiento, según lo que á la misma convengan, y sin que su resolución, cualquiera que ella sea, pueda dar lugar á recurso alguno por los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida á cuantas responsabilidades hubiera contraído el causante y á las que en lo sucesivo resultaren contra los sucesores por virtud de la subrogación.

38. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del presente pliego.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones directas el día 28 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, del segundo Jefe, asociado del Abogado del Estado que designe el de lo Contencioso, de un Jefe de Administración en representación del Interventor general, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Contribuciones directas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por cada 1 000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido abonará la Hacienda.

3.ª Los licitadores entregarán desde las tres á las tres y media en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Sr. Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora fijada para su presentación.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán tener presente los licitadores:

Primero. Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extenderse en papel timbrado de la clase 12.ª

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad, ó bien por un extran-

jero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquella condición.

Tercero. Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, han de presentar otro que contenga la carta de pago que acredite haber entregado en la Dirección general del Tesoro, en clase de garantía para licitar, la suma de cinco mil pesetas en metálico ó susequivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás órdenes vigentes, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones, y que igualmente deberá acompañar su cédula personal; y

Cuarto. Que han de expresar en letra sin enmienda ni raspadura, el precio por tonelada métrica y kilómetro á que se comprometen á ejecutar el servicio, consignando aquél precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra facción menor; y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

5.^a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.^a Terminada la recepción de los pliegos de proposición por el Presidente, y dadas las tres y media, en que debe terminar su admisión los pasará el actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que se trata en el requisito tercero de la regla 4.^a

7.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta, en su vista, acordarán si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.^a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndolas en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

9.^a En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

11. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior; y si por el contrario los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquel tipo, el Presidente declarará que no procede la adjudicación.

12. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas, dentro del tipo del Gobierno, aparecen dos ó más iguales, se admitirán los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se

adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

13. Sino se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado y que obra en la Dirección general de Contribuciones directas para contratar en pública subasta el servicio de transportes de cédulas personales, re-

cibir para el cobro de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, industrial, canon por superficie de minas é impuesto sobre carruajes de lujo, cuadernos de altas y bajas de industrial, de patentes y especiales para Médicos y de guías para conducción de minerales durante los años económicos de 1897-98 á 1900-901 inclusive, para el surtido de la Península é Islas Baleares, se comprometo á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos por cada mil kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del ponente.)

tar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 50.000 kilogramos de carbón de encina con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la Fábrica cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de... céntimos..., milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Estado de las distancias por kilómetros que median desde los almacenes de las oficinas remitentes á que se refiere el adjunto pliego y los de las Administraciones de Hacienda de las provincias.

ADMINISTRACIONES	MADRID		
	Ferrocarriles Kilómetros	Carreteras Kilómetros	TOTAL Kilómetros
Alava.—Vitoria.....	486	4	490
Albacete.....	279	4	283
Alicante.....	455	4	459
Almería.....	549	113 667	662 667
Avila.....	114	4	118
Badajoz.....	510	4	514
Barcelona.....	685	4	689
Burgos.....	363	4	367
Cáceres.....	348	4	352
Cádiz.....	709	4	713
Castellón.....	559	4	563
Ciudad Real.....	173	4	177
Córdoba.....	442	4	446
Coruña.....	775	4	779
Cuenca.....	202	4	206
Gerona.....	785	4	789
Granada.....	669	4	673
Guadalajara.....	57	4	61
Guipúzcoa.—San Sebastián.....	614	4	618
Huelva.....	683	4	687
Huesca.....	418	4	422
Jaén.....	374	4	378
León.....	407	4	411
Lérida.....	524	4	528
Logroño.....	484	4	488
Lugo.....	660	4	664
Madrid.....	»	2	2
Málaga.....	616	4	620
Murcia.....	460	4	464
Navarra.—Pamplona.....	494	4	498
Orense.....	635	4	639
Oviedo.....	653	4	657
Palencia.....	284	4	288
Pontevedra.....	776	4	780
Salamanca.....	271	4	275
Santander.....	610	4	614
Segovia.....	101	4	105
Sevilla.....	573	4	577
Soria.....	250	4	254
Tarragona.....	629	4	633
Teruel.....	244 400	139 075	383 475
Toledo.....	76	4	80
Valencia.....	490	4	494
Valladolid.....	242	4	246
Vizcaya.—Bilbao.....	557	4	561
Zamora.....	284	4	288
Zaragoza.....	340 700	4	344 700
Islas Baleares.....	490	Vía marítima 267	757

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

En el día 22 de Junio próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 50.000 kilogramos de carbón de encina, que se consideran necesarios para consumo de los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se comunica al público para que el que quiera interesarse en su licitación

pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contra-

En el día 22 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 400.000 kilogramos de carbón de pino, que se consideran necesarios para consumo de los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle..., número..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 400.000 kilogramos de carbón de pino con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de pino de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de... céntimos... milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios, de este Cantón.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta plaza, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón, y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus ofertas suscritas, á las once de la mañana del día 8 de Junio próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 20 de Mayo de 1897.—El Comisario de guerra Interventor P. O., El Oficial primero, Leonardo Mesa.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

132 Teléfono 132.